



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00342-01
Demandante : MIGUEL ERNESTO GORDO RAMÍREZ,
KELI YULANI PEÑA RIVERA y OTROS
Demandada : PALERMO ASOCIADOS S.A.
CONSTRUCTORA DOBLE D S.A.S.
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Declara impedimento

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso tramitar el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante frente a la sentencia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, de no ser porque del examen preliminar a las actuaciones surtidas en primera instancia se advierte la configuración de la causal de impedimento prevista en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, habida cuenta de ser el abogado CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ, quien fungió como apoderado judicial de la entidad demandada PALERMO ASOCIADOS S.A. al interior del proceso ordinario laboral¹, cónyuge de la suscrita.

¹ Archivo 11 del expediente digital - Notificación Personal; Archivo 17 ContestacionDemanda-



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Por tal razón, pongo este hecho en conocimiento del magistrado que sigue en turno en la Sala de la cual presido, para los fines pertinentes, conforme al inciso 4° del artículo 140 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- DECLARARME impedida para conocer del asunto de la referencia, conforme a los hechos expuestos.

2.- REMITIR el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6c72323043711ff59dfb28cc6aed6925c75842736b7cad5edc60d8859bc5aa**

Documento generado en 17/08/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>